

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la Señora Juez la presente demanda. Sírvase proveer.  
Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021).

La secretaria,

  
CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ

---

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**



*JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI*

Santiago de Cali, doce (12) de abril del dos mil veintiuno (2021)

<b>Auto:</b>	781
<b>Radicado:</b>	760013110014-2021-00116-00
<b>Proceso:</b>	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
<b>Demandante (s):</b>	MAGDA CAROLINA VELASQUEZ LOPEZ
<b>Demandado:</b>	RICHARD LEE GRANDFORD
<b>Tema:</b>	INADMITE DEMANDA

Correspondió a este despacho por reparto la presente demanda de **DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL** y del estudio de la misma se evidenció que no reúne los requisitos de ley, motivo por el cual se inadmitirá concediendo el término de 5 días a la parte demandante para que, so pena de rechazo, proceda a llenar los requisitos para la admisión.

Los requisitos que deben llenarse para subsanar las falencias advertidas son los siguientes:

1.-Debera indicar cual fue el lugar del último domicilio en común con el fin de determinar la competencia de este Despacho Judicial, conforme lo indica el art. 28 del C.G.P.

2.- Debera aportar el poder debidamente autenticado ante autoridad competente, o bien conforme al Decreto 806 de 2020, el cual autoriza que se confiera mediante mensaje de datos en los siguientes términos:

<<Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales. >>

Deberá aportarse con la demanda o con la subsanación, prueba de que este fue conferido y remitido como mensaje de datos por el poderdante, al correo electrónico del apoderado o del despacho directamente, para el efecto podrá aportarse como prueba:

- La impresión en PDF de la respectiva constancia de envío desde el correo del poderdante, o
- La impresión en PDF de la respectiva constancia de recibido en el correo del apoderado. Y en todo caso, manifestarse expresamente en el escrito.

Conforme a lo anterior el Despacho se abstendrá de reconocer personería al abogado JOSE WILBER MURILLO HOYOS con TP 296769 del CS la Judicatura.

Se advierte que el escrito de subsanación deberá presentarse como mensaje de datos remitido al correo electrónico del despacho: [j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co) y con el lleno de los demás requisitos del Decreto 806 de 2020 para este evento.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Catorce de Familia de Cali,

2

### RESUELVE

**PRIMERO. INADMITIR** la presente demanda DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL promovida por la señora MAGDA CAROLINA VELASQUEZ LOPEZ en contra del señor RICHARD LEE GRANDFORD.

**SEGUNDO. CONCEDER** a la parte actora un término de **CINCO (5) DÍAS** para subsanar lo anotado, so pena de ser rechazada la demanda.

**TERCERO. NO RECONOCER** personería jurídica al abogado JOSE WILBER MURILLO HOYOS con TP 296769 del CS la Judicatura por lo indicado en la parte motiva.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



La presente providencia se notifica  
por Estado Electrónico No. 57  
del 13 de abril de 2021

**LEIDY AMPARO NIÑO RUANO**

**Jueza**

---

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Carrera 10 # 12-15 Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, Cali. Telf.. 898-6868 EXT. 1541  
Correo electrónico: [j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

El canal de comunicación del despacho es el correo electrónico: [j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co) ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la página de la rama judicial.

**MOM**

3